

D) Estudio, comentario y crítica de los diversos sistemas de organización y aprovechamiento del espacio escolar.

E) Proyectos de utilización del medio ambiente, según las características propias de la localidad.

F) Elaboración y estructuración de unidades didácticas globalizadas y desarrollo práctico por los opositores de algunos aspectos de las mismas.

G) Organización de juegos infantiles y de actividades juveniles de tiempo libre.

Oportunamente, la Dirección General de Educación Básica dará instrucciones a los Presidentes de los Tribunales para el adecuado desarrollo de este cursillo.

9613

ORDEN de 16 de abril de 1990, de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se convocan pruebas selectivas para acceso a los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de los Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto y Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos Docentes no Universitarios por Orden de 5 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 11), y de conformidad con sus bases generales, y con el fin de atender las necesidades de personal en los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de los Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto y Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas,

Esta Consejería acuerda convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición para ingreso en los referidos Cuerpos en plazas situadas dentro de su ámbito de gestión directa, con arreglo a las siguientes:

I. Bases comunes

1. Normas generales

1.1 Número de plazas: El número de plazas que se convocan, en expectativa de ingreso, es de 844, cuyo desglose por Cuerpos es el siguiente:

Profesores Agregados de Bachillerato: 490.
 Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial: 260.
 Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial: 60.
 Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas: 8.
 Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas: 11.

Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas: 7.

Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto: 5.

Declamación y Escuela Superior de Canto: 5.

Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto: 3.

1.2 El reparto de estas plazas por asignaturas y las que se reservan para promoción de Profesores de Educación General Básica y reserva de minusválidos se encuentran recogidas en las bases específicas de cada Cuerpo.

1.3 A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; la Ley 14/1970, de 4 de agosto; los Reales Decretos 2223/1984, de 19 de diciembre, y 533/1986, de 14 de marzo; la Orden del 5 de abril de 1990 y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.4 Sistema selectivo: La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las bases de concurso, oposición y prácticas.

1.5 Las pruebas comenzarán a partir del 25 de junio y deberán haber concluido el 31 de julio de 1990.

1.6 Los programas que han de regir en las pruebas son los que en las bases específicas de cada Cuerpo se señalan.

2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1 Generales:

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.3 Estar en posesión de los títulos que para cada Cuerpo se detallan en las bases específicas de cada uno, que aparecen en esta misma convocatoria.

2.1.4 No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.1.6 Para el Cuerpo de Agregados de Bachillerato: Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso, como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Enseñanza Media en alguno de los siguientes centros:

a) Institutos Nacionales de Bachillerato, Institutos Nacionales de Enseñanzas Medias e Institutos de Bachillerato, incluidas sus secciones delegadas.

b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

c) Institutos Politécnicos de Formación Profesional, Institutos de Formación Profesional y Secciones Delegadas de Formación Profesional.

d) Centros Oficiales de Patronato.

e) Centros de Enseñanzas Integradas.

f) Secciones filiales.

g) Colegios libres adoptados o Centros municipales.

h) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.

i) Centros especializados de cursos preuniversitarios.

j) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

A los efectos previstos en este apartado 2.1.6 se considerará que han prestado docencia durante un curso académico quienes cumplieren, al menos, seis meses de docencia efectiva.

Estarán exceptuados de este requisito los licenciados que hubiesen finalizado los estudios de la especialidad de «Pedagogía», así como los opositores que participen acogiéndose a la promoción para Profesores de EGB.

2.2 Se reservará un 3 por 100 del total de las plazas convocadas para ser cubiertas por los que tengan la condición legal de personas con minusvalías.

2.2.1 La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, lo que deberá indicarse en las mismas, con la declaración expresa de los interesados de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Ministerio de Asuntos Sociales.

2.2.2 Las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con los aspirantes de libre acceso, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 10 de la base común 5 de esta convocatoria.

Si en la realización de las mismas se suscitara dudas al Tribunal, respecto de la capacidad del aspirante para el desarrollo de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo o Escala al que opta podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente, conforme a lo previsto en el apartado 2.2.1 de esta base.

2.2.3 En la asignación inicial del puesto de trabajo y, en su caso, en los sucesivos concursos de provisión, el órgano o la Comisión de Valoración competentes podrán requerir, respecto a las personas que ingresaron por esta reserva, dictamen del órgano al que se refiere el apartado 2.2.1 de esta base sobre compatibilidad del candidato al puesto de trabajo o sobre las adaptaciones de este último.

2.3 Condiciones específicas de los candidatos a las plazas para promoción de Profesores de Educación General Básica:

2.3.1 Podrán concurrir a estas plazas los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica que, teniendo diez años de docencia como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo, reúnan las condiciones generales establecidas en la presente convocatoria.

Sólo será posible la concurrencia a estas plazas cuando la que se esté desempeñando en propiedad se encuentre en un Centro dependiente de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia.

2.3.2 Aquellos Profesores que no estén prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias podrán concursar a través de esta convocatoria si la última plaza en la que prestaron servicios está situada en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

2.4 Los aspirantes que participen por este sistema de promoción no podrán concurrir a la misma asignatura por el sistema general de acceso

libre, ni por esta convocatoria, ni por ninguna de las convocatorias de las restantes Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia. Asimismo, sólo podrán concurrir a una asignatura por el sistema de promoción.

2.5 El cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados 1, 2 y 3 de esta base se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de prestación de solicitudes y deberán mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, excepto el apartado 2.1.6, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base común 9 de la presente Orden.

3. Solicitudes y pagos de derechos

3.1 Forma: Los que deseen tomar parte en el concurso-oposición deberán presentar instancia por quintuplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

A la instancia se acompañará dos fotocopias del documento nacional de identidad, consignando en ella los códigos de Cuerpo y asignatura que figuran en las bases de esta convocatoria.

3.2 Las personas con minusvalía deberán indicar, en escrito que acompañen a la solicitud, la minusvalía que padecen, y solicitar las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en los casos en que estas adaptaciones sean necesarias.

3.3 Organos a quienes se dirigen: Las instancias se dirigirán a las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, pudiendo ser presentadas:

a) En el Registro General de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto. En el caso de que optaran por presentar su solicitud ante una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3.4 Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia».

3.5 Importe y pago de los derechos: Los derechos de examen serán los que seguidamente se relacionan, y deberán ser ingresados en la cuenta 2.091, número 31130038/34, en cualquier oficina de Caixa Galicia.

El ingreso habrá de hacerse a nombre de «Pruebas selectivas de», con el nombre del Cuerpo al que se quiere opositar.

Profesores agregados de Bachillerato: 3.000 pesetas.

Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial: 3.000 pesetas.

Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas: 3.000 pesetas.

Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto: 3.000 pesetas.

Profesores de Entrada de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos: 3.000 pesetas.

Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial: 2.000 pesetas.

Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto: 2.000 pesetas.

Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos: 2.000 pesetas.

En las solicitudes deberá figurar el sello de la Caixa Galicia, acreditativo del pago de los derechos, cuya falta o abono fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago en la Caixa Galicia supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, ante los órganos expresados en el apartado 3 de esta base.

3.6 Errores de las solicitudes: Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista provisional: Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y en el plazo máximo de un mes, las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Formación Profesional harán pública en el «Diario Oficial de Galicia» la lista provisional de admitidos y excluidos, por Cuerpos y asignaturas. En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional: Contra la lista provisional, los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de

Galicia», y ante las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Formación Profesional, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva: Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de Galicia».

4.4 Recurso contra la lista definitiva: Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Formación Profesional, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de reposición si el aspirante fuera definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

4.5 Los derechos de examen serán reintegrados de oficio a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

5. Tribunales

5.1 Tribunales calificadores: Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, en el plazo de un mes, procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso-oposición, haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de Galicia». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios. Asimismo podrá nombrarse un solo Tribunal para más de una asignatura.

5.2 Composición de los Tribunales: Los Tribunales estarán constituidos de acuerdo con lo determinado por el Real Decreto 533/1986, de 14 de marzo, por funcionarios en activo de los Cuerpos de la Función Pública Docente y del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

La titulación de los miembros de los Tribunales será igual o superior a la exigida para ingreso en el Cuerpo cuyas pruebas de acceso hayan de juzgar.

Los Tribunales estarán compuestos por:

Un Presidente, designado directamente por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Cuatro Vocales, designados mediante sorteo público, que se realizará en el lugar y fecha en que oportunamente se fije, mediante anuncio en el «Diario Oficial de Galicia». Excepcionalmente, cuando las características de las asignaturas así lo aconsejen, la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria podrá proceder a designar directamente estos Vocales.

5.3 Para cada Tribunal se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados en cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio, que será simultáneo, y, en su caso, las normas a que se ajustará la realización de los ejercicios prácticos.

5.5 En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una a los distintos Tribunales de acuerdo con su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En su caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes que acudan al acto de presentación. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Formación Profesional el número de aspirantes presentados en dicho acto, especificando los que acudan por el sistema general de acceso libre, sistema de reserva de minusválidos y por el sistema de reserva de Profesores de Educación General Básica. Si a algún Tribunal no le hubiesen sido adjudicadas plazas para el turno de promoción de Profesores de Educación General Básica por el escaso número de opositores que concurre al mismo, la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria podrá incorporar a dichos opositores a aquel Tribunal o Tribunales a los que les hubiera correspondido el mayor número de estas plazas.

5.6 Los miembros de los Tribunales se abstendrán de intervenir si se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), deberán de abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a esta publicación.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para manifestar la abstención o plantear la recusación será de diez días naturales, a partir de la publicación en el «Diario Oficial de Galicia» del nombramiento del Tribunal.

5.7 Constitución de los Tribunales:

5.7.1 Previa convocatoria del Presidente, se constituirán los Tribunales, siendo precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y al menos la mayoría de sus miembros.

En dicha sesión los Tribunales acordarán todas las decisiones que les correspondan, en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.7.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Formación Profesional, una vez constituidos los Tribunales, para actuar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, titulares y suplentes.

5.7.3 La suplencia del Presidente se autorizará por las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Formación Profesional; de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figure en la disposición que los haya nombrado.

5.8 Dentro de las fases de concurso y oposición, los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.9 Los Tribunales podrán solicitar la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinente, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores corresponderá a las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Formación Profesional, a propuesta de los Tribunales.

5.10 Los Tribunales calificadores adoptarán las medidas precisas de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

5.11 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales tendrán su sede en la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Formación Profesional, «San Caetano», Santiago de Compostela.

5.12 Los Tribunales que actúen en estas pruebas selectivas tendrán las categorías que se señalan de las recogidas en el anexo III del Decreto 149/1984, de 13 de septiembre («Diario Oficial de Galicia» de 10 de octubre), para cada uno de los Cuerpos.

Categoría primera:

Grupo A.-Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios de Formación Profesional, Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

Categoría segunda:

Grupo B: Cuerpos de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

5.13 En ningún caso los Tribunales podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de las fases de concurso y oposición

6.1 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra que resulte del sorteo que la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas realice en orden a determinar la actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas que se celebren en 1990. Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la indicada letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes.

6.2 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.3 Los opositores serán convocados a través del «Diario Oficial de Galicia» para el acto de presentación y aportación, en su caso, de documentación, para la fase de concurso y primer ejercicio, con quince días naturales de antelación como mínimo, indicando fecha, hora y lugar en que se realizarán dichos actos, así como, en su caso, las normas a que se ajustarán los ejercicios prácticos.

6.4 Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatorio la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el «Diario Oficial de Galicia». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Desde la finalización de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.5 Identificación de los aspirantes: El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

6.6 En cualquier momento del proceso selectivo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, poniendo en su conocimiento las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión, el aspirante podrá interponer recurso de reposición ante la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

6.7 Concurso: En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según baremo que se acompaña como anexo I a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determine en el citado anexo.

No será en ningún caso eliminatorio, y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes con arreglo al baremo citado. El Tribunal deberá hacer público, en el tablón de anuncios del Centro donde se celebran las pruebas, el resultado de la valoración de la fase del concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición. La publicación de estas valoraciones se hará diferenciando, en su caso, los opositores que acudan por los sistemas de reservas y los que lo hacen por el general de acceso libre.

La recuperación de la documentación presentada podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla, a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación, decayendo, por tanto, su derecho a eso.

6.8 Oposición: Se valorará en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente de dos ejercicios, pudiendo éstos a su vez constar de varias partes. En las bases específicas de cada Cuerpo se detallan éstos.

En las asignaturas de lenguas vivas, los dos ejercicios se desarrollarán íntegramente en el idioma correspondiente.

6.9 Calificación:

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que, hasta diez, le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo I de esta convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para aprobarlos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios en la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máximas y mínimas, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

6.10 Al término del segundo ejercicio los Tribunales harán pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas a cada Tribunal, que hayan obtenido cinco puntos como mínimo, en la calificación del ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que, al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en la fase de concurso.
- Mayor puntuación en el primer ejercicio.
- Mayor puntuación en cada uno de los apartados 1 y 2, por este orden, del baremo aplicable a la fase de concurso.

7. Forma de cubrir las plazas de reserva

Primera. Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurren por cada turno de reserva, todas las plazas del turno correspondiente se adjudicarán a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

Segunda. Aquellos opositores que concurren por un turno de reserva y que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excediesen del número de plazas asignadas al Tribunal para dicho turno, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal, en

igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación, si hubiese participantes de ambos turnos.

En el caso de que hubiese plazas para los turnos de reserva que no pudieran ser cubiertas por concursantes del turno correspondiente, estas plazas se acumularán al turno libre.

8. Lista de aprobados

8.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, hasta el número de plazas asignadas al mismo. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición, y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor, por puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores que hayan superado las pruebas, con indicación del sistema de acceso al que pertenezcan. En caso de que al confeccionar estas relaciones se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlas atendiendo a los criterios establecidos en el apartado 10 de la base común 6.

8.2 En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura, las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Formación Profesional confeccionarán una lista única por asignatura, con todos los aspirantes que hayan superado las fases del concurso-oposición, ordenadas de mayor a menor puntuación, con aproximación hasta las diezmilésimas.

8.3 En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjese empate en la puntuación, se resolverá atendiendo a los criterios expresados en el apartado 10 de la base común 6.

8.4 La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria publicará en el «Diario Oficial de Galicia» la Orden con las listas únicas de aprobados por asignatura, en la forma prevista en la base X de la Orden de 5 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

8.5 Los aspirantes que superen las pruebas para dos o más Cuerpos o por dos o más asignaturas del mismo Cuerpo deberán ejercitar opción por uno de los puestos, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación en el «Diario Oficial de Galicia» de las listas de opositores aprobados, pudiendo solicitar prórroga para la realización del periodo de prácticas en el otro puesto.

8.6 Los aspirantes que superen, en el mismo Cuerpo y asignatura a las pruebas selectivas convocadas por esta Consejería y por el Ministerio de Educación y Ciencia u otra Comunidad Autónoma con competencias en materia educativa, si optan por el puesto de trabajo correspondiente al ámbito de esta Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, deberán presentar instancia en dicho sentido, acompañada de renuncia al otro puesto de trabajo, dirigida a las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Formación Profesional, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación en el «Diario Oficial de Galicia» de la lista de aprobados.

8.7 Aquellos opositores que hayan superado las fases del concurso-oposición y, en su caso, el periodo de prácticas por el sistema de reserva, no podrán volver a hacer uso de este sistema, basado en la pertenencia al Cuerpo de Profesores de EGB o reserva de minusválidos.

9. Presentación de documentos

9.1 En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el «Diario Oficial de Galicia», los opositores aprobados deberán presentar ante la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para ingreso en el correspondiente Cuerpo o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

b) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas según el modelo que figura como anexo II a esta convocatoria.

d) Declaración jurada o promesa de no percibir ninguna retribución con cargo a los presupuestos de los Entes que integran las distintas esferas de la Administración y Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente, según el modelo que figura como anexo III a esta convocatoria.

e) Solamente para Profesores agregados de Bachillerato, certificado de aptitud pedagógica expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando desde el momento de la aparición de la

Orden de la convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 2.1.6. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados de la a) a la e) por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de los Centros enumerados en los apartados de la f) a la j). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados de la a) a la g), deberá hacerse constar el número de Registro Personal. Estarán exentos de presentar estos certificados los licenciados universitarios por la especialidad de Pedagogía.

f) Los nacidos en el extranjero deberán presentar certificación del Registro Civil Central en el que se acredite la nacionalidad española de pleno derecho.

g) Quienes hayan prestado al menos tres meses servicios docentes como funcionario interino o sustituto en Centros públicos de Enseñanzas Medias, Artísticas o Escuelas Oficiales de Idiomas, deberán acreditarlo mediante fotocopia compulsada del nombramiento.

9.2 Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de servicio activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Organismo del que dependan en la que se consignen de todo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenecen, número de Registro Personal y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

d) Número e importe de trienios, así como fecha de su vencimiento.

e) Para el Cuerpo de Agregados de Bachillerato, certificado de aptitud pedagógica o docencia, excepto los que hayan concurrido por el apartado 3 de la base común 2, o bien estén en posesión de la licenciatura universitaria por la especialidad de Pedagogía.

Cuando las certificaciones u hojas de servicios se refieran a los Profesores de EGB que han concurrido por el apartado 3 de la base común 2, recogerán expresamente que reúnen todos los requisitos allí exigidos.

Si en las certificaciones no pueden hacerse constar los datos señalados en los apartados c) y e) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

9.3 Una vez superadas las fases del concurso-oposición, los opositores deberán realizar una prueba de conocimiento de la lengua gallega, que tendrá dos apartados: Uno oral y otro escrito. Aquellos que no superen esta prueba deberán acreditar haber realizado un curso de Iniciación de Lengua Gallega, de los convocados por la Dirección General de Política Lingüística, en el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha de su nombramiento como funcionarios en prácticas.

9.4 Los opositores que habiendo superado las fases de concurso y oposición ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos, contratados administrativos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente les corresponde, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones, durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

9.5 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en las bases anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.6 Quienes, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la base común 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9.7 Por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria se procederá al nombramiento de los funcionarios en prácticas en el Cuerpo a que corresponda, quedando obligados a incorporarse a los destinos que las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Formación Profesional les adjudiquen para la realización del periodo de prácticas. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

9.8 Los destinos que se les adjudiquen para la realización del periodo de prácticas tendrán carácter provisional, quedando obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen hasta la obtención de un destino definitivo en los Centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

10. Fase de prácticas

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

10.2 Las prácticas se calificarán como «apto» o «no apto». Para su desarrollo y calificación, la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria dictará las instrucciones oportunas.

10.3 La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

10.4 Quedarán dispensados de esta fase de prácticas quienes hayan prestado servicios como funcionario interino o como personal contratado de los Cuerpos de Enseñanzas Medias, siempre que el nombramiento o contrato haya sido expedido por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria o por el Ministerio de Educación y Ciencia o los órganos competentes de las restantes Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, con asignación de número de registro personal y que la duración de tales servicios sea igual o superior a los requeridos como período de prácticas.

10.5 Los aspirantes que no superen la fase de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

10.6 Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los opositores será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente. En todo caso, su incorporación a la realización de dichas prácticas será con ocasión de vacante.

11. Nombramiento de funcionarios de carrera

Concluida la fase de prácticas, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera de los Cuerpos correspondientes. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y de acuerdo con lo previsto en la base XI de la Orden del 5 de abril de 1990.

II. Bases específicas

1. Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial

1.1 Distribución de las plazas por asignaturas, sus códigos y sistemas de acceso:

| Código asignatura | Asignatura | Reserva Profesores EGB | Reserva minusválidos | Libre | Total |
|-------------------|-----------------------------|------------------------|----------------------|------------|------------|
| 01 | Lengua Española | 5 | - | 16 | 21 |
| 02 | Formación Humanística | 3 | - | 7 | 10 |
| 03 | Francés | 3 | - | 7 | 10 |
| 04 | Inglés | 8 | 1 | 21 | 30 |
| 05 | Matemáticas | 7 | 1 | 22 | 30 |
| 06 | Física y Química | 3 | - | 7 | 10 |
| 07 | Ciencias Naturales | 3 | - | 8 | 11 |
| 08 | Formación Empresarial | 2 | 1 | 5 | 8 |
| 10 | Dibujo | 4 | 1 | 13 | 18 |
| 40 | Lengua Gallega | 6 | 1 | 19 | 26 |
| 44 | Educación Física | 5 | - | 15 | 20 |
| 13 | Tec. Electrónica | - | - | 4 | 4 |
| 16 | Tec. Administrativa | 10 | 1 | 29 | 40 |
| 18 | Tec. Sanitaria | 1 | - | 4 | 5 |
| 30 | Tec. Hostelería | 1 | - | 3 | 4 |
| 41 | Tec. Informática de Gestión | 3 | 1 | 9 | 13 |
| | Total | 64 | 7 | 189 | 260 |

1.2 Titulaciones exigidas: Los opositores al Cuerpo de Profesores Numerarios deberán estar en posesión o reunir los requisitos para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones siguientes:

Para las asignaturas de Matemáticas, Física y Química, Ciencia de la Naturaleza:

- Licenciados en las Facultades de Ciencias.
- Licenciados en Biología.
- Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
- Licenciados en Farmacia.
- Licenciados en Física.
- Licenciados en Geología.
- Licenciados en Matemáticas.
- Licenciados en Química.
- Ingenieros.
- Arquitectos.
- Ingenieros técnicos.
- Arquitectos técnicos.
- Peritos industriales.
- Aparejadores.

Y además, para Matemáticas:

- Intendentes mercantiles.
- Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (sección Económicas).

- Actuarios.
- Diplomados en Estadísticas.

Para las asignaturas de Lengua Española, Formación Humanística e Idioma Moderno:

- Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
- Licenciados en Filosofía.
- Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
- Licenciados en Geografía e Historia.
- Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.
- Licenciados en Filología.

Y además, para Idioma Moderno:

Los titulados en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de la Escuela Oficial de Idiomas o los Diplomas de Traductor o de Intérprete, expedidos por Escuelas Universitarias de Idiomas.

Para la asignatura de Formación Empresarial:

- Licenciados en Derecho.
- Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
- Licenciados en Medicina.
- Licenciados en Informática.
- Licenciados en Veterinaria.
- Ingenieros.
- Intendentes mercantiles.
- Actuarios.
- Diplomados de Escuelas Universitarias en Estudios Empresariales.
- Ingenieros técnicos.
- Profesores mercantiles.
- Graduados sociales diplomados.

Para la asignatura de Dibujo:

- Ingenieros.
- Arquitectos.
- Licenciados en Bellas Artes.
- Profesores de Dibujo de antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes.
- Ingenieros técnicos.
- Arquitectos técnicos.
- Peritos industriales.
- Aparejadores.
- Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
- Jefes y Oficiales del Cuerpo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para Tecnología de las ramas Minera, Metal, Textil, Piel, Madera y Artes Gráficas:

- Ingenieros.
- Arquitectos.
- Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
- Licenciados en Física.
- Licenciados en Química.
- Ingenieros técnicos.
- Arquitectos técnicos.
- Peritos industriales.
- Facultativos o Peritos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas.

- Aparejadores.
- Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
- Jefes y Oficiales del grupo de ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Y además, para la rama de Artes Gráficas:

- Licenciados en Ciencias de la Información.

Para Tecnología Agraria:

Licenciados en Ciencias Químicas.
 Licenciados en Biología.
 Licenciados en Veterinaria.
 Ingenieros agrónomos.
 Ingenieros de montes.
 Ingenieros industriales.
 Ingenieros técnicos agrícolas.
 Ingenieros técnicos forestales.
 Ingenieros técnicos industriales.

Para Tecnología Marítimo-Pesquera:

Licenciados en Biología.
 Licenciados en Veterinaria.
 Ingenieros navales.
 Titulados de las Escuelas de Náutica.
 Ingenieros técnicos navales.
 Licenciados y Diplomados en la Marina Civil.
 Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
 Jefes y Oficiales del grupo de ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para Tecnología de las ramas de Electricidad y Electrónica:

Licenciados en Ciencias Físicas.
 Licenciados en Ciencias Químicas.
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
 Ingenieros.
 Ingenieros técnicos.
 Peritos industriales.

Para Tecnología Química:

Licenciados en Ciencias Químicas.
 Licenciados en Farmacia.
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
 Licenciados en Física.
 Ingenieros.
 Ingenieros técnicos.
 Peritos industriales.

Para Tecnología de Delineación:

Ingenieros.
 Arquitectos.
 Licenciados en Bellas Artes.
 Titulados en antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes.
 Ingenieros técnicos.
 Arquitectos técnicos.
 Peritos industriales.
 Aparejadores.

Para Tecnología de Automoción:

Licenciados en Ciencias Físicas.
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
 Licenciados en Ciencias Químicas.
 Ingenieros industriales.
 Ingenieros navales.
 Ingenieros aeronáuticos.
 Titulados de Escuelas de Náutica.
 Ingenieros técnicos industriales.
 Ingenieros técnicos navales.
 Ingenieros técnicos aeronáuticos.
 Peritos industriales.
 Licenciados y Diplomados en la Marina Civil.

Para Tecnología de Imagen y Sonido:

Licenciados en Ciencias Físicas.
 Licenciados en Ciencias de la Información.
 Ingenieros.
 Ingenieros técnicos.
 Diplomados en Óptica.
 Técnicos titulados de Escuelas Oficiales de Cinematografía (rama Imagen y Sonido).

Para Tecnología de Moda y Confección:

Ingenieros industriales (sección Textil).
 Licenciados en Bellas Artes.
 Titulados de las antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes.
 Ingenieros técnicos industriales (sección Textil).

Para Tecnología Sanitaria:

Licenciados en Medicina.
 Licenciados en Farmacia.
 Licenciados en Biología.

Diplomados en Enfermería.
 Ayudantes técnicos sanitarios.

Para Tecnología de Hostelería y Turismo:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Intendentes mercantiles.
 Diplomados de Escuelas Universitarias en Estudios Empresariales.
 Profesores mercantiles.
 Técnico de Empresa y Actividades Turísticas.

Para Tecnología de Peluquería y Estética:

Licenciados en Ciencias Químicas.
 Licenciados en Biología.
 Licenciados en Farmacia.
 Licenciados en Medicina.
 Ingenieros industriales (sección Química).
 Licenciados en Bellas Artes.
 Titulados de antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes.
 Ingenieros técnicos industriales (sección Química).

Para Tecnología de Informática de Gestión:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Licenciados en Informática.
 Licenciados en Ciencias Físicas.
 Licenciados en Ciencias Químicas.
 Licenciados en Matemáticas.
 Ingenieros.
 Intendentes mercantiles.
 Ingenieros técnicos.
 Peritos industriales.
 Actuarios.
 Diplomados en Informática (expedidos por las Escuelas Universitarias de Informática).
 Diplomados de Escuelas Universitarias en Estudios Empresariales.
 Profesores mercantiles.
 Diplomados en Estadística.

Para Tecnología Administrativa y Comercial:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Licenciados en Derecho.
 Licenciados en Informática.
 Intendentes mercantiles.
 Actuarios.
 Diplomados de Escuelas Universitarias en Estudios Empresariales.
 Profesores mercantiles.
 Graduados sociales diplomados.

Para Educación Física:

Licenciados.
 Ingenieros.
 Arquitectos.

Para Lengua y Literatura Gallega:

Licenciado.
 Ingeniero.
 Arquitecto.

1.3 Fases del concurso-oposición:

1.3.1 Fase del concurso. Se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la base común 6 de esta convocatoria.

1.3.2 Fase de oposición. Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio. Tendrá dos partes: La primera, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad a lo señalado en la base común 6.3 de esta convocatoria. Cuando exista más de un Tribunal por asignatura se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales, previa convocatoria de Presidente del Tribunal número 1.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte del cuestionario a que se hace referencia en el apartado 4 de esta base específica.

Para la asignatura de Educación Física las cuestiones de carácter práctico estarán relacionadas con el contenido de los cuestionarios que aparecen en el «Diario Oficial de Galicia» de 25 de marzo de 1988.

La lectura de los ejercicios correspondientes a estas dos partes será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre diez puntos, y se considerará superado cuando se hayan alcanzado, al menos, cinco puntos. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local

donde se celebre, la relación de aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio, diferenciando claramente si realizan las pruebas por el sistema de Profesores de EGB, por el sistema de reserva de minusválidos, o por el general de acceso libre. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados al azar de los cuestionarios a que se refiere el apartado 4 de esta base específica. En las asignaturas del área tecnológica, los Tribunales valorarán la exposición actualizada de los temas.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado un tiempo máximo de tres horas, para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas bibliográficas, textos y preparar el material necesario.

La exposición del tema elegido se hará como si se tratase de una clase dirigida a los alumnos. Se señalará la ubicación del tema dentro de la programación del desarrollo de las enseñanzas de que se trate y se especificarán la motivación, la metodología, el material didáctico que se vaya a utilizar, así como los ejercicios prácticos y complementarios que se estimen necesarios, expresándose la bibliografía a utilizar y los documentos de apoyo. Se indicará también el procedimiento de evaluación y recuperación.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes de acuerdo con lo establecido en el apartado 10 de la base común 6 de esta convocatoria.

1.4 Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas para las respectivas asignaturas serán los publicados en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado» que a continuación se relacionan:

«Diario Oficial de Galicia» de 19 de febrero de 1988: Lengua Española, Formación Humanística, Francés, Inglés, Matemáticas, Física y Química, Ciencias de la Naturaleza, Formación Empresarial y Dibujo.

«Diario Oficial de Galicia» de 25 de marzo de 1988: Lengua y Literatura Gallegas.

«Diario Oficial de Galicia» de 23 de marzo de 1988: Formación Empresarial Tecnología Química, Tecnología de la Madera, Tecnología Textil, Tecnología de la Piel, Tecnología de Artes Gráficas, Tecnología Minera, Tecnología Marítimo-Pesquera, Tecnología Agraria y Tecnología de Imagen y Sonido.

«Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1988: Tecnología Administrativa y Comercial, Tecnología de Automoción, Tecnología de Delineación, Tecnología Eléctrica, Tecnología de Electrónica, Tecnología de Hostelería y Turismo, Tecnología de Informática de Gestión, Tecnología del Metal, Tecnología de Moda y Confección, Tecnología de Peluquería y Estética y Tecnología Sanitaria.

2. Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial

2.1 Distribución de plazas por asignaturas, sus códigos, reserva correspondiente y oferta libre:

| Código asignatura | Asignatura | Reserva minusválidos | Libre | Total |
|-------------------|---------------------------|----------------------|-------|-------|
| 02 | Prácticas electricidad | - | 7 | 7 |
| 03 | Prácticas electrónica | 1 | 9 | 10 |
| 06 | Prácticas administrativas | 1 | 19 | 20 |
| 09 | Prácticas madera | - | 4 | 4 |
| 14 | Prácticas artes gráficas | - | 5 | 5 |
| 18 | Prácticas agrarias | - | 4 | 4 |
| 20 | Prácticas hostelería | - | 10 | 10 |
| Total | | 2 | 58 | 60 |

2.2 Titulaciones exigidas: Los opositores al Cuerpo de Maestros de Taller deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones siguientes:

En la respectiva rama:

Maestros industriales.

Titulados de Formación Profesional de segundo grado.

Bachilleres laborales superiores.

Y además:

Rama Administrativa y Comercial: Peritos mercantiles.

Rama Marítimo-Pesquera: Patronos de pesca de altura y patronos mayores de cabotaje.

También podrán concurrir los que estén en posesión o reúnan las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones

que figuran en la base específica 1.2 de esta convocatoria de oposición, para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, en su respectiva rama.

2.3 Fases de concurso-oposición:

2.3.1 Fase de concurso. Se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la base común 6 de esta convocatoria.

2.3.2 Fase de oposición. Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará necesariamente por este orden de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio. Tendrá dos partes: La primera, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad a lo señalado en la base 6.3 de las comunes de esta convocatoria, y versará sobre cuestiones de los programas a que hace referencia en el apartado 4 de esta base específica, debiendo contener su desarrollo las siguientes especificaciones: Objetivos, esquemas o dibujos del proceso, en su caso, materiales e instrumentos a emplear y su razonamiento; ejercicios prácticos y complementarios y problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y demás aspectos que se estimen convenientes.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte del cuestionario a que se hace referencia en el apartado 2.4 de esta base específica.

La lectura de los ejercicios será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre 10 puntos y se considerará superado cuando haya alcanzado al menos 5 puntos. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la relación de aspirantes que puedan realizar el segundo ejercicio, diferenciando claramente si realizan las pruebas por el sistema de reserva de minusválidos o por el general de acceso libre. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio. Podrá constar de varias partes, y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalencia según las ramas, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha del comienzo del primer ejercicio. Si no fuera posible la realización de idénticos ejercicios prácticos y la actuación simultánea de los opositores, el Tribunal sorteará entre éstos los ejercicios que proponga.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes de acuerdo con lo establecido en el apartado 10 de la base común 6 de esta convocatoria.

2.4 Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas para las respectivas asignaturas serán los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» que a continuación se relacionan:

«Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1988: Prácticas administrativas y comerciales, prácticas de automoción, prácticas de delineación, prácticas de hostelería y turismo, prácticas de electricidad, prácticas de electrónica, prácticas de informática de gestión, prácticas de metal, taller de moda y confección, taller de peluquería y estética y práctica sanitarias.

«Diario Oficial de Galicia» de 23 de marzo de 1988: Prácticas de química, taller de madera, taller textil, taller de la piel, taller de artes gráficas, taller de construcción y obras, prácticas de minería, prácticas marítimo-pesqueras, prácticas agrarias y prácticas de imagen y sonido.

3. Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato

3.1 Distribución de plazas por asignatura, sus códigos y sistemas de acceso:

| Código asignatura | Asignatura | Reserva Profesores EGB | Reserva minusválidos | Libre | Total |
|-------------------|-------------------------------|------------------------|----------------------|-------|-------|
| 01 | Filosofía | 8 | 3 | 23 | 34 |
| 03 | Latín | 4 | - | 14 | 18 |
| 04 | Lengua y Literatura Españolas | 7 | 3 | 20 | 30 |
| 05 | Geografía e Historia | 10 | 1 | 29 | 40 |
| 06 | Matemáticas | 13 | 2 | 40 | 55 |
| 07 | Física y Química | 8 | 1 | 23 | 32 |
| 08 | Ciencias Naturales | 8 | 3 | 24 | 35 |
| 09 | Dibujo | 5 | 1 | 14 | 20 |
| 11 | Inglés | 14 | 2 | 44 | 60 |
| 19 | Lengua y Literatura Gallegas | 30 | 4 | 91 | 125 |
| 21 | Música | 2 | - | 6 | 8 |
| 24 | Educación Física | 8 | 1 | 24 | 33 |
| Total | | 117 | 21 | 352 | 490 |

3.2 Titulaciones exigidas: Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. Exclusivamente para la asignatura de Música podrán concurrir también los que posean cualquiera de los títulos señalados en el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

3.3 Fases de concurso y oposición:

3.3.1 Concurso: Se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la base común 6 de esta convocatoria.

3.3.2 Oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primero. Primer ejercicio.—Tendrá dos partes: La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor de entre tres sacados a suerte, en cada Tribunal, de los cuestionarios a los que se refiere el apartado 4 de esta base específica.

La segunda parte, que podrá constar a su vez de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en la base 6.3 de las comunes de la presente convocatoria.

Para las asignaturas de Educación Física y Música, las cuestiones de carácter práctico estarán relacionadas con el contenido de los cuestionarios citados en el apartado 4 de esta base específica. Asimismo, su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en la base 6.3 de las comunes de la presente convocatoria.

La lectura de los ejercicios será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de 5 puntos, como mínimo, en el primero, con expresión del sistema por el que realizan las pruebas: Promoción reserva minusválidos, promoción Profesores de Educación General Básica o general de acceso libre.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulación obtenida en la fase de concurso.

Segundo. Ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema después de haber permanecido incomunicado durante tres horas para su preparación, durante las que podrá consultar notas, bibliografía, textos y preparar el material necesario.

La exposición del tema elegido se hará como si se tratase de una clase dirigida a los alumnos. Se señalará la ubicación del tema dentro de la programación del desarrollo de las enseñanzas de que se trate y se especificarán la motivación, la metodología, el material didáctico que se vaya a utilizar, así como ejercicios prácticos y complementarios que se estimen necesarios, expresándose la bibliografía a utilizar y los documentos de apoyo. Se indicará también el procedimiento de evaluación y recuperación.

Al término del ejercicio oral, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes de acuerdo con lo establecido en la base 6.10 de las comunes de esta convocatoria.

3.4 Cuestionarios: Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran específicamente consignados para el Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Bachillerato en el «Diario Oficial de Galicia» de 20 de octubre de 1987.

Para las asignaturas de Lengua y Literatura Gallega y Educación Física serán los que figuran en el «Diario Oficial de Galicia» de 25 de marzo de 1988.

4. Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas

4.1. Distribución de las plazas por asignaturas y sus códigos:

| Código asignatura | Asignatura | Libre | Total |
|-------------------|---------------|-------|-------|
| 08 | Francés | 4 | 4 |
| 11 | Inglés | 4 | 4 |
| Total | | 8 | 8 |

4.2 Titulaciones exigidas: Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

4.3 Fases de concurso y oposición:

4.3.1 Fase de concurso: Se estará a lo dispuesto en la base común 6.7 de esta convocatoria.

4.3.2 Fase de oposición: Constará de los siguientes ejercicios:

Ejercicio práctico, que consistirá, a su vez, en:

- Un test objetivo de gramática y léxico del idioma objeto de la oposición.
- Una explotación didáctica de un texto en prosa del siglo XX.

Al término del primer ejercicio, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebren las pruebas las relaciones de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de 5 puntos, como mínimo, en el primero, diferenciando claramente si realizan las pruebas por el sistema de minusválidos o por el general de acceso libre.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulación obtenida en la fase del concurso.

Ejercicio oral: El opositor desarrollará un tema de entre tres sacados a suerte de los que figuran en el programa presentado en su memoria metodológica. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado hasta un máximo de tres horas para su preparación durante las cuales podrán consultar cuanto material bibliográfico tenga a su disposición.

En la exposición oral, los opositores, además del desarrollo de los contenidos del tema elegido, deberán analizar ante el Tribunal los temas didácticos que consideren más necesarios para la adecuada comprensión del mismo por parte de los alumnos.

Los ejercicios serán desarrollados en el idioma correspondiente.

Al término del ejercicio oral, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes de acuerdo con lo establecido en la base 6.10 de las comunes de esta convocatoria.

4.4 Cuestionario: El cuestionario sobre el que versará el ejercicio oral será el que figure en la memoria metodológica que ha de entregar el opositor en el acto de presentación ante el Tribunal, y que consistirá en el desarrollo de la programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales del opositor, con las correspondientes justificaciones científicas y bibliográficas.

5. Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

5.1 Distribución de las plazas por asignaturas y sus códigos:

| Cód. asign. | Asignatura | Libre | Total |
|-------------|-------------------------------------|-------|-------|
| 09 | Dibujo Artístico | 2 | 2 |
| 10 | Dibujo Lineal | 3 | 3 |
| 13 | Historia del Arte | 1 | 1 |
| 18 | Modelado y Vaciado | 1 | 1 |
| 34 | Técnicas de Diseño Gráfico | 2 | 2 |
| 37 | Teoría y Prácticas del Diseño | 2 | 2 |
| Total | | 11 | 11 |

5.2 Titulación exigida: Los opositores al Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, incluso a efectos de docencia.

5.3 Fases de concurso y oposición:

5.3.1 Fase de concurso: Se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la base común 6 de esta convocatoria.

5.3.2 Oposición: Se valorará en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio. Será de carácter teórico y consistirá a su vez en:

a) Exposición o defensa oral ante el Tribunal, a elección del mismo, durante media hora, como máximo, de los puntos más importantes de la Memoria explicativa sobre el concepto y metodología de las enseñanzas, que será presentada por el opositor juntamente con un programa razonado de la asignatura en el acto de presentación ante el Tribunal.

b) Desarrollo oral de una lección del programa presentado por el opositor, elegida por éste de entre tres sacadas a suerte. Cada aspirante dispondrá de media hora, como máximo, para la exposición de la lección, después de haber permanecido incomunicado un tiempo máximo de media hora, para su preparación, durante el cual podrá consultar notas, bibliografías, textos y preparar el material necesario.

La exposición del tema elegido se hará como si se tratase de una clase sintetizada dirigida a los alumnos. Se señalará la ubicación del tema dentro de la programación del desarrollo de las enseñanzas de que se trate y se especificarán la motivación, la metodología, el material didáctico que se vaya a utilizar, así como los ejercicios prácticos y complementarios que se estimen necesarios, expresándose la bibliografía a utilizar y los documentos de apoyo. Se indicará también el procedimiento de evaluación y recuperación.

c) Contestación por escrito, en el plazo de cuatro horas, a tres temas sacados a la suerte de los cuestionarios a que se refiere el apartado 4 de esta base específica.

La lectura de los ejercicios será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebren, las relaciones de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de 5 puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación, el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio. Será de carácter práctico, quedando a juicio del Tribunal la determinación de su contenido, características y forma de realización, de conformidad con lo señalado en la base 6.3 de las comunes de la presente convocatoria.

Al término de este segundo ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan superado el concurso-oposición de acuerdo con el apartado 10 de la base 6 de las comunes de esta convocatoria.

5.4 Cuestionarios: Los cuestionarios sobre los que versará el ejercicio escrito serán los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» que a continuación se relacionan:

«Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo de 1982: Dibujo Artístico, Dibujo Lineal, Historial del Arte y Modelado y Vaciado.
«Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril de 1985: Técnicas de Diseño Gráfico y Teoría y Práctica de Diseño.

6. Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas

6.1 Distribución de las plazas por asignatura y sus códigos:

| Cód. asign. | Asignatura | Libre | Total |
|-------------|---|-------|-------|
| 12 | Delineación | 2 | 2 |
| 13 | Dibujo Publicitario | 1 | 1 |
| 16 | Dorado y Policromía | 1 | 1 |
| 28 | Fotografía y Procesos de Reproduc. | 2 | 2 |
| 65 | Vaciado y Modelado | 1 | 1 |
| Total | | 7 | 7 |

6.2 Titulación exigida: Los opositores al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Graduado en Artes Aplicadas en cualquiera de las especialidades que se cursan en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

6.3 Fases de concurso y oposición:

6.3.1 Fase de concurso: Se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la base común 6 de esta convocatoria.

6.3.2 Oposición: Se valorará en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio. Será de carácter teórico y consistirá a su vez en:

a) Exposición o defensa oral ante el Tribunal, a elección del mismo, durante media hora, como máximo, de los puntos más importantes de la Memoria explicativa sobre el concepto y metodología de las enseñanzas, que será presentada por el opositor juntamente con un programa razonado de la asignatura en el acto de presentación ante el Tribunal.

b) Desarrollo oral de una lección del programa presentado por el opositor, elegida por éste de entre tres sacadas a suerte. Cada aspirante dispondrá de media hora, como máximo, para la exposición de la lección, después de haber permanecido incommunicado un tiempo máximo de media hora, para su preparación, durante el cual podrá consultar notas, bibliografías, textos y preparar el material necesario.

La exposición del tema elegido se hará como si se tratase de una clase sintetizada dirigida a los alumnos. Se señalará la ubicación del tema dentro de la programación del desarrollo de las enseñanzas de que se trate y se especificarán la motivación, la metodología, el material didáctico que se vaya a utilizar, así como los ejercicios prácticos y complementarios que se estimen necesarios, expresándose la bibliografía a utilizar y los documentos de apoyo. Se indicará también el procedimiento de evaluación y recuperación.

c) Contestación por escrito, en el plazo de cuatro horas, a tres temas sacados a suerte de los cuestionarios a que se refiere el apartado 4 de esta base específica.

La lectura de los ejercicios será pública, y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local, donde se celebren, las relaciones de aspirantes, que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación, el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio. Será de carácter práctico, quedando a juicio del Tribunal la determinación de su contenido, características y forma de realización, de conformidad con lo señalado en la base 6.3 de las comunes de la presente convocatoria.

Al término de este segundo ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan superado el concurso-oposición de acuerdo con el apartado 10 de la base 6 de las comunes de esta convocatoria.

6.4 Cuestionarios: Los cuestionarios sobre los que versará el ejercicio escrito serán los publicados como anexo III a la Orden de 30 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), anexo IV a la Orden de 21 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), anexo II a la Orden de 3 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 9), Orden de 15 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y anexo III de la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

7. Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto

7.1 Distribución de plazas por asignatura y sus códigos.

| Código asignatura | Asignatura | Libre | Total |
|-------------------|-------------------------------------|-------|-------|
| 07 | Clarinete | 1 | 1 |
| 08 | Composición e Instrumentación | 1 | 1 |
| 39 | Oboe | 1 | 1 |
| 57 | Trompa | 1 | 1 |
| 59 | Violín | 1 | 1 |
| Total | | 5 | 5 |

7.2 Titulación exigida: Los opositores al Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que, de acuerdo con el artículo 14 y disposiciones transitorias cuarta y quinta del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), pueda ser expedido alguno de los siguientes títulos: Profesor superior de Música, título profesional según el Decreto de 15 de junio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), diploma de capacidad correspondiente a planes de estudios anteriores o estar dispensado en virtud de Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia del requisito de titulación por tratarse de personalidad de notorio prestigio en la materia.

7.3 Fases de concurso y oposición:

7.3.1 Fase de concurso: Se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la base 6 de las comunes de esta convocatoria.

7.3.2 Fase de oposición: Constará de los siguientes ejercicios:

Ejercicio teórico, que consistirá a su vez en:

a) Defensa oral de la Memoria que sobre la enseñanza de la asignatura habrá entregado el opositor en el acto de presentación ante el Tribunal.

b) Exposición oral de dos temas, sacados a suerte, del cuestionario de la asignatura que se cita en el apartado 4 de esta base específica, en el tiempo máximo de una hora. En el caso de que el cuestionario de una asignatura esté dividido en varios grupos de temas, se sacará uno por cada grupo, disponiendo de un tiempo máximo de exposición de media hora para cada tema.

La lectura de los ejercicios será pública, y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local, donde se celebren, las relaciones de los aspirantes, que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Ejercicio práctico:

a) Se efectuará del modo que se determina en los programas de cada asignatura que se citan en el apartado 4 de esta base específica.

b) El opositor impartirá una clase sobre materia de su especialidad, que determinará el Tribunal.

En aquellas asignaturas en las que se requiere acompañamiento para la realización del ejercicio, éste deberá ser aportado por el opositor.

Al término de este segundo ejercicio el Tribunal hará pública la relación de opositores que hayan superado el concurso-oposición de acuerdo con el apartado 10 de la base 6 de las comunes de esta convocatoria.

7.4 Cuestionarios: Los programas con los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran como anexos de la Orden de 30 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del

Estado» de 10 de abril), de la Orden de 21 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y de la Orden de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 7), anexo I de la Orden de 3 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 9) y anexo III de la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

8. Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto

8.1 Distribución de las plazas por asignaturas y sus códigos:

| Código asignatura | Asignatura | Libre | Total |
|-------------------|------------------------------------|-------|-------|
| 02 | Armonía y Melodía acompañada | 1 | 1 |
| 61 | Violín | 1 | 1 |
| 63 | Violoncello | 1 | 1 |
| Total | | 3 | 3 |

8.2 Titulación exigida: Los opositores al Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que, de acuerdo con el artículo 14 y disposiciones transitorias cuarta y quinta del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), les pueda ser expedido alguno de los siguientes títulos: Profesor, título profesional según el Decreto de 15 de junio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), diploma de capacidad correspondiente a planes de estudios anteriores, o estar dispensados en virtud de Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia del requisito de titulación exigida por tratarse de personalidad de notorio prestigio en la materia.

8.3 Fases de concurso y oposición:

8.3.1 Fase de concurso: Se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la base 6 de las comunes de esta convocatoria.

8.3.2 Fase de oposición: Constará de los siguientes ejercicios: Ejercicio teórico, que consistirá a su vez en:

a) Defensa oral de la Memoria que sobre la enseñanza de la asignatura habrá entregado el opositor en el acto de presentación ante el Tribunal.

b) Exposición oral de dos temas, sacados a suerte, del cuestionario de la asignatura que se cita en el apartado 4 de esta base específica,

disponiendo como tiempo máximo de una hora. En el caso de que el cuestionario de una asignatura esté dividido en varios grupos de temas, se sacará uno por cada grupo, disponiendo de un tiempo máximo de exposición de media hora para cada tema.

La lectura de los ejercicios será pública, y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local, donde se celebren, la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Ejercicio práctico:

a) Se efectuará del modo que se determina en los programas de cada asignatura que se citan en el apartado 4 de esta base específica.

b) El opositor impartirá una clase sobre materias de su especialidad, que determinará el Tribunal.

En aquellas asignaturas en las que se requiera acompañamiento para la realización del ejercicio, éste deberá ser aportado por el opositor.

Al término de este segundo ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan superado el concurso-oposición, de acuerdo con el apartado 10 de la base 6 de las comunes de esta convocatoria.

8.4 Cuestionarios: Los programas con los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran como anexos de la Orden de 30 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), en la de 21 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en el anexo II de la Orden de 3 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 9 y del 21) y anexo III de la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

III. Base final

La convocatoria y sus bases y todos cuantos actos administrativos se deriven de ella, así como la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en las formas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santiago de Compostela, 16 de abril de 1990.-El Consejero, Juan Piñeiro Permuy.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

ANEXO I

Baremo

Bachillerato, Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas y Enseñanzas Artísticas

| Apartados | Puntos | Documentos justificativos |
|---|--------|--|
| 1. Servicios docentes prestados. | | |
| 1.1 Por cada año completo de servicios prestados con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas en Enseñanzas Medias, Idiomas y Artísticas. | 0,50 | Fotocopia compulsada del título administrativo, o del nombramiento o contrato, y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como número de Registro de Personal. |
| 1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica. | 0,25 | Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos. |
| 1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias. | 0,25 | Certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección Técnica Educativa, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios. |

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. A los efectos de estos tres apartados, se considerará como curso completo seis meses. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

2. Méritos docentes.

| | | |
|---|---|----------------------------------|
| 2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso-oposición. | - | Los ejemplares correspondientes. |
| 2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar. | - | Los ejemplares correspondientes. |

| Apartados. | Puntos | Documentos justificativos |
|--|--------|--|
| Se podrán obtener por estos conceptos un máximo de cuatro puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de un apartado (Orden de 5 de abril de 1990). | | |
| 3. Méritos académicos. | | |
| 3.1 Por calificación de sobresaliente en el título alegado para ingreso en el Cuerpo. | 0,50 | Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado en la que conste dicha calificación. |
| 3.2 Por premio extraordinario o de honor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo. | 0,50 | Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado en la que conste dicha calificación. |
| 3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero técnico o Arquitecto técnico y diplomado de Escuelas Universitarias, distinta de la alegada para ingreso en el Cuerpo. | 0,50 | Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito. |
| 3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas. | 0,30 | Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito. |
| 3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades. | 0,20 | Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito. |
| 3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo. | 0,50 | Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor. |
| 3.7 Por premio extraordinario o de honor en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo | 0,50 | Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor en la que conste dicha calificación. |
| 3.8 Por cada premio extraordinario o de honor en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o diplomado. | 0,20 | Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito, en los que consten dichas calificaciones. |

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español.

4. Méritos artísticos (aplicable sólo a los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas).

- | | | |
|--|---|--|
| 4.1 Por composiciones estrenadas y conciertos como solistas. | - | Los programas y críticas correspondientes. |
| 4.2 Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito nacional o internacional. | - | Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes. |

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de dos puntos.

ANEXO II

Don/doña, con domicilio en, y con documento nacional de identidad número, declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado/a funcionario/a del Cuerpo de, que no ha sido separado/a del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, y que no se halla inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

En, a de de 1990

Firmado:

ANEXO III

Don/doña, con documento nacional de identidad número y domicilio en, jura/promete que no percibe ninguna retribución con cargo a los presupuestos de los Entes que integran las distintas esferas de la Administración y Seguridad Social de acuerdo con la normativa vigente.

En, a de de 1990

Firmado: